RESOLUCIÓN N° 291/2017

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45/2017, ID N° 338170, RUBRO 530, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SUELO PARA PROYECTOS DEL CONACYT", PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 18 de diciembre del 2017.

VISTO:

El Informe del Comité de Evaluación al llamado de licitación por contración directa N° 45/2.017, ID N° 338170, "**Adquisición de equipos de suelo para proyectos del CONACYT,** y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su **Art. 16** cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... c) **Contratación Directa**: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".

Que, por Resolución del Rectorado N° 252/2017, de fecha 17 de noviembre del 2017, se ha aprobado el llamado a licitación por Contratación Directa N° 45/2017 para la "**Adquisición de equipos de suelo para proyectos del CONACYT**".

Que, en procedimiento regular, la U.O.C. ha cursado invitaciones a las siguientes Empresas:
1.- P.M.Y.A S.A.,
2.- Hugo Felix Benítez Peralta,
3.- Alquímica S.A.,
4.- Fabrica Paraguaya de Sierra S.A., y
5.- Maicon José Silveira Dos Santos.

Que, en el término legal no se ha presentado ningún oferente, ante dicha circunstancia, conforme lo determina la resolución DNCP **N° 522/2015, en su Art. 2°**, se ha prorrogado el plazo para la entrega y apertura de sobres.

Que, en el plazo prorrogado tampoco se ha presentado ningún oferente, agotando así las instancias posibles para presentación de oferentes.

Que, el Comité de Evaluación ha presentado el Dictamen recomendando declarar desierto el presente llamado, en virtud de que no se ha presentado ningún oferente siendo la segunda convocatoria, de conformidad a lo que estable la Ley 2051/2003 que en su **Art. 30** establece: DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos:

a) **Que no se hubiera presentado oferta alguna**.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 25** establece: "Son atribuciones y deberes del Rector": **inc. l) Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad., inc. p)** Dictar Resoluciones y aplicar sanciones.

Que, la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

Alfredo

....///...

RESOLUCIÓN Nº 291/2017

RESUELVE:

Art. 1ro. DECLARAR DESIERTA, la licitación por por **Contración Directa Nº 45**/2.017, ID **Nº 338170, rubro 530, "Adquisición de equipos de suelo para proyectos del CONACYT",** por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2do. COMUNICAR, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
UNICAN
RECTORADO
SALTO DEL GUAIRÁ - PARAG.

Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Rector